



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 237

Miércoles 24 de Octubre

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Habiendo sufrido extravío la Tarjeta de Identidad número 064587, y Guía de Armas gratuita, expedidas por la Guardia Civil a favor del Somatenista D. MARCELINO DONOSO MARTIN, vecino de San Martín de Trevejo, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiendo que dichos documentos quedan anulados a todos los efectos, en evitación de que pueda hacerse de los mismos un uso indebido.

Cáceres, 20 de Octubre de 1951. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

6224

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 23 de Octubre de 1951. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

PLASENCIA

Señas de los semovientes

Una cerda negra, pelada, con la oreja izquierda despuntada y la derecha hendida.

(5'40 ptas.)

6191

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 245, correspondiente al día 2 de Septiembre de 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 763-E, por la que se dispone refundir las normas vigentes sobre circulación de ganado de abasto y vida, facilitando la movilización del mismo.

FUNDAMENTO

El artículo 11 de la Circular 763-C de esta Comisaría General («Boletín Oficial del Estado» número 136, de 16 de Mayo de 1951), dispone la subsiguiente publicación de esta Circular 763-E, para establecer nuevas normas que con la debida unidad de criterio resumieran las diversas disposiciones dictadas anteriormente sobre guías de circulación del ganado de abasto y vida en las diversas especies y variedades, al propio tiempo que permitiera hacer compatibles las conveniencias y necesidades de la más fácil explotación ganadera con la precisión de mantener la vigilancia sobre su comercio y movimientos y los facilitara, dándoles mayor flexibilidad, sin perjuicio de mantener las debidas garantías, en especial por lo que se refiere a los grandes núcleos urbanos consumidores y comarcas fronterizas.

En su vista, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Circulación de ganado de abasto

Artículo 1.º El ganado de abasto, en todas sus especies y variedades, seguirá precisando, como en la actualidad para su circulación y transporte, la guía única reglamentaria modelo CCD-4, siempre que se trate de transportes interprovinciales o dentro de la provincia medie la facturación por ferrocarril, y el conduce reglamentario, cuando el movimiento se realice en la propia provincia, pero sin utilizar para transporte el ferrocarril.

La expedición de estas guías se realizará, como hasta la fecha, por la Jefatura Provincial de origen y de acuerdo con las corrientes comerciales y porcentajes de remesas señala-

dos para cada período por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, o para las necesidades del abastecimiento de la propia provincia.

Circulación del ganado de vida en sus diversas variedades

Art. 2.º La circulación del ganado de vida, en sus diversas variedades y utilizaciones, salvo a las provincias y zonas fronterizas que se detallan, podrá realizarse sin necesidad de guía de circulación ni conduce, en los siguientes casos, circunstancias y regiones:

a) Circulación provincial. — Todo el ganado de vida podrá circular dentro de la propia provincia, sin necesidad de conducir ni guía de circulación.

b) Circulación dentro de la zona. — A los fines de la mejor explotación ganadera y más fácil intercambio de ganado dentro de las mismas, se establecen las zonas de explotación que en el anexo adjunto a esta Circular se detallan.

La circulación interprovincial entre todas las provincias que constituyen estas zonas podrá realizarse igualmente sin necesidad de guía ni conduce, al igual que lo establecido en el inciso a) precedente.

c) Circulación de ganado de vida entre zonas. — Para la circulación del ganado de vida en sus diversas variedades y especies, utilizaciones o destinos, se precisará en todo caso la guía única de circulación modelo CCD 4, que será expedida por las Jefaturas Provinciales de origen, bien en las propias oficinas de las mismas o en las ferias y mercados de la provincia, con suficiente importancia para ello, a las que seguirán destacándose funcionarios del Servicio para la expedición de tales guías.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio de origen comunicarán a las de destino, al día siguiente de la expedición de cada guía, las que hubieran autorizado, siguiéndose por todas las Jefaturas del Servicio la tramitación establecida en la Circular 765.

Circulación del ganado en las zonas de circulación restringida

Art. 3.º Los envíos de ganado desde cualquier provincia de origen con destino a aquellas otras de circulación restringida, deberán realizarse siempre mediante la oportuna guía de circulación CCD-4, concedida por las provincias de origen, de acuerdo con las instrucciones ema-

nadas al efecto de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes.

Provincias de circulación restringida y vigilada

Art. 4.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 2.º de esta Circular, será necesario el conduce para la circulación de toda clase de ganado de vida dentro de la provincia y la guía para el envío de cualquier clase de ganado de vida desde las restantes o para la salida de las mismas, en las siguientes: Orense, Pontevedra, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona y Valencia.

Obligación de los ganaderos y productores agrícolas que adquieran o enajenen ganado de vida

Art. 5.º En todo caso, el ganado de vida de cualquier especie o variedad que sea objeto de una operación de compraventa, dará lugar a la obligada y correspondiente inscripción de alta y baja en las cartillas ganaderas de identificación sanitaria de los respectivos propietarios, vendedor y adquirente del mismo, ante los Inspectores Veterinarios y Alcaldes o Presidentes de Juntas Administrativas de los términos municipales respectivos.

Asimismo y bien se trate de operaciones de compraventa o simple traslado entre fincas diversas del mismo propietario, se producirá, además, la declaración inmediata de baja del ganado de que se trate en la Junta de Censo Ganadero del Municipio de cuyo término municipal sale el ganado y la de alta en la del término de destino.

La omisión de estos requisitos será considerada como ocultación y tráfico ilícito de ganado y perseguida, en consecuencia, con arreglo a las disposiciones en vigor.

Clasificación de ganado de vida

Art. 6.º Se entenderá como ganado de vida el que reúna los requisitos y características señalados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 338 de 1946), a cuyos fines tales extremos se harán siempre constar en la guía de origen y Sanidad Veterinaria que media a los fines sanitarios en los traslados de ganado.

Ganado de vida que en todo caso no precisa guía ni conduce de circulación en todo el territorio nacional

Art. 7.º Quedan exentas de guía

o conduce de circulación, pero no de la inscripción en cartilla de identificación sanitaria y alta o baja en el Censo Ganadero respectivo, las siguientes movilizaciones de ganado de vida:

1.ª El ganado porcino de peso inferior a 40 kilogramos en vivo.

2.ª El ganado porcino de peso superior a 40 kilogramos vivo, con destino a matanzas domiciliarias, siempre que se transporte en número no superior a tres y vaya amparado por la declaración C-1 del productor que lo trasladada.

3.ª Los sementales vacunos, lanares, cabríos o porcinos, hasta el número de uno de los primeros y cuatro de los restantes en cada expedición.

4.ª Los animales selectos que envían a cualquier destino las granjas y establecimientos oficiales, agrícolas o pecuarios dependientes del Ministerio de Agricultura.

5.ª Las vacas y bueyes de labor hasta el número de dos en cada expedición y siempre que su edad, reseñada en la guía de Sanidad pecuaria, no exceda de los siete años.

Disposición adicional

Art. 8.º Siempre que las circunstancias así lo aconsejan o hicieran preciso, esta ordenación podrá ser modificada o suspendida temporalmente en su vigencia por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en aquellas provincias o comarcas en que fuera necesario, como también podrá disponerse, por las mismas razones, el cese en la calidad de provincia de circulación restringida de cualquiera de aquellas que en esta disposición se clasifican como tales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Agosto de 1951.—El Comisario general de Abastecimientos y Transportes, José de Corral Sáiz.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación de las zonas de explotación ganadera (inciso b), artículo 2.º, Circular 763 E, a los fines de libertad de circulación, sin necesidad de guía ni conduce, del ganado de vida en todas sus especies y variedades entre las provincias que constituyen cada una de las zonas, según se detalla:

Zonas	Provincias que comprende
1.ª	La Coruña y Lugo.
2.ª	Asturias.
3.ª	León, Zamora, Valladolid y Salamanca.
4.ª	Santander, Burgos, Alava, Logroño, Soria y Palencia.
5.ª	Zaragoza, Teruel y Castellón.
6.ª	Madrid, Toledo, Cuenca, Guadañara, Segovia y Avila.
7.ª	Murcia, Alicante y Albacete.
8.ª	Jaén, Granada, Almería y Málaga.
9.ª	Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

Provincia de circulación restringida (con conduce dentro de la provincia y guía para entrada o salida de las mismas), Orense, Pontevedra, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona y Valencia.

Por las especiales características de la explotación ganadera entre las

provincias de Avila (Zona 6.ª) y Salamanca y Valladolid (Zona 3.ª) y la de Palencia (Zona 4.ª) y Valladolid (Zona 3.ª), podrá también circular ganado sin guía ni conduce.

5372

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos al Tesoro Público, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 14 de Noviembre próximo, a las trece horas, en el local que ocupa el Juzgado de Paz de Carbajo.

Nombres y apellidos del deudor, descripción de las fincas, cargas que la gravan y valor para la subasta

José Urbano Barbado.—Una casa sita en la calle General Mola, número 57, del pueblo de Carbajo; que linda por la derecha entrando en ella, con otra casa, hoy de Brigido Bravo Magarño; por la izquierda, con otra de Viuda y herederos de Demetrio Morgado Corchado, y por la espalda, con la calleja pública, llamada de los Malaños, carece de cargas y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 25.000 pesetas.

Otra casa, sita en la calle de la Cruz, número 5, del mismo pueblo; que linda por la derecha entrando en ella, con cuadra de la propiedad de Viuda y herederos de Julio Barata Durán; por la izquierda, con casa de herederos de Baldomero Jacinto Cantero, y por la espalda, con cercados de los Malaños, carece de cargas y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 20.000 pesetas.

Se hace constar que de adjudicarse una de las casas, indistintamente, quedará sin efecto la subasta con respecto a la otra, toda vez que el producto que se obtenga de ello, cubre el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

Condiciones para la subasta

1.ª No existen títulos de propiedad, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes, sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Valencia de Alcántara a 19 de Octubre de 1951.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

6200

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas

Servicios Centrales—Madrid

Don Enrique Amado y del Campo, Secretario Nacional del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

CERTIFICO.—Que por los Ministerios de Comercio y Agricultura conjuntamente y según escrito que obra en los archivos de este Sindicato, han sido aprobadas las normas complementarias de aplicación de la Orden conjunta de ambos Ministerios, de fecha 13 de Septiembre de 1951, relativas a la campaña pimentonera 1951-52, a tenor del literal siguiente:

PRIMERO.—Para la campaña pimentonera 1951-52, subsistirá la libertad de precio para el pimentón en todas sus calidades.

SEGUNDO.—Queda también en libertad de circulación y comercio el pimentón en todas sus calidades, refiriéndose dicha libertad a la mercancía peso bruto por neto, sin incluir el valor del envase. Igual régimen de libertad se establece para la cáscara, que constituye la primera materia destinada a la elaboración de dicho producto.—Para la facturación de los envases, los fabricantes se atenderán a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de Mayo de 1944 («B. O. del Estado» número 127).

TERCERO.—No obstante lo dispuesto en el apartado segundo para el comercio y circulación del pimentón, dentro de las zonas productoras, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado, se amparará la mercancía por la Cédula de Distribución, modelo oficial autorizado y expedido por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, el que vendrá obligado a cumplir con la máxima diligencia las órdenes que le sean dictadas por estos Ministerios, para encauzar, si fuese preciso, las corrientes comerciales destinadas a atender las necesidades del mercado interior y de la exportación.—En las facturas expedidas por el fabricante o mayorista, al vender el pimentón para su consumo, se hará constar el número de la Cédula de Distribución que ampara la partida correspondiente.

CUARTO.—Las zonas productoras mencionadas en el apartado tercero, quedan delimitadas como sigue: Zona de la Vera: Provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo. Zona de Murcia: Provincias de Murcia y Alicante.—Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

QUINTO.—Se autoriza el envasado metálico del pimentón solamente hasta el formato de una arroba, cargándose, por separado, en las facturas el mayor importe que resulta de la utilización de dichos envases metálicos, a razón de 1,50 pesetas por kilogramo de pimentón cuando el envase sea superior a un kilogramo, y de 3 pesetas, cuando los formatos sean de 1/2 y 1 kilogramo.

SEXTO.—Los dueños o arrendatarios de los molinos que durante la campaña realicen la molienda de cáscara para su transformación en pimentón, llevarán al día un libro de Entradas y Salidas, en el que se registrarán todas las operaciones sobre molienda de pimentón y darán parte mensualmente de las mismas a las Jefaturas respectivas de este Sindicato, en la zona en que radiquen. Este libro se ajustará al siguiente modelo:

ENTRADAS	Núm. de orden	Nombre del que entrega la mercancía	Cosechero o almacenista	Domicilio	Clase	Kgs.	SALIDAS	Núm. de orden	Nombre del que retira la mercancía	Cosechero o almacenista	Domicilio	Clase	Kgs.

Como primeras partidas de Entradas harán constar con sus datos correspondientes, las cáscaras y pimentón existentes en el molino al tiempo de hacer la apertura del Libro e inmediatamente después que haya sido diligenciado por la Jefatura del Sindicato.

SEPTIMO.—Para aquellos propietarios de molinos que no estuvieran inscritos en dicha Jefatura, se establece la obligación de solicitar la inscripción dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de estas Normas, haciendo constar en la solicitud los extremos siguientes:

Primero.—Número de piedras y su diámetro.

Segundo.—Número de molinos y su diámetro.

Tercero.—Clase de fuerza motriz. Cuarto.—Rendimiento en las 24 horas, en el número de ellas que trabajan normalmente por día.

OCTAVO.—Los mayoristas y exportadores de pimentón deberán pertenecer a uno de los Gremios de Exportadores de Murcia o Plasencia (Cáceres), encuadrados ya en el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, como condición previa para ejercer las actividades pimentoneras.

Igualmente, quedan afectadas en este sentido las Cooperativas inscritas en el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, como Empresas Económicas, al amparo de la Orden General de la Delegación Nacional de Sindicatos, número 44.

Las Cédulas de distribución a que hace referencia el apartado 3.º de estas Normas, serán solicitadas por los interesados antes referidos, de las respectivas Jefaturas del Grupo de Condimentos de este Sindicato, existentes en cada una de las zonas.

Se extenderá una Cédula de Dis-



tribución para cada expedición y éstas deberán ser presentadas para su autorización en el Sindicato, junto con una relación (por duplicado) comprensiva de cuantos datos reseñan dichas Cédulas.

Con el fin de ejercer el mayor control sobre el movimiento comercial pimentonero, obteniendo al máximo los fines perseguidos con la implantación de este documento, quedan facultadas las antedichas Jefaturas para emplear los procedimientos complementarios a su extensión más convenientes y preferentemente arbitrarios que constituyeron práctica habitual en campañas pretéritas, como son: establecimiento y obtención a priori de Autorizaciones de Compra-Venta cerca de los mayoristas y exportadores de pimentón, vigilancia con fines a supervisar las transacciones que se efectúan en las Lonjas de contratación, etc.

NOVENO.—Las Jefaturas de los Sindicatos Provinciales de Frutos y Productos Hortícolas, podrán exigir de las personas o Entidades aludidas en el artículo anterior:

- a) El depósito de una muestra de medio kilo de cada una de las clases y calidades de pimentón que lance al mercado.
- b) La libre entrada del personal de dicha Jefatura en los molinos y almacenes para inspeccionar las calidades que se elaboren y la toma de muestra para su análisis, si procediese pudiendo detener la circulación, con establecimiento de depósito, de las partidas que se juzguen como sospechosas de estar adulteradas.
- c) El parte de operaciones de compra y venta con la periodicidad que aquella Jefatura le marque.
- d) La obligación de reservar a disposición del Sindicato, una cantidad de pimentón que podrá oscilar del 5 al 15 por 100 para el caso en que por disposiciones de Gobierno fuese preciso o conveniente disponer de masa de exportación al extranjero.

Esta reserva será calculada sobre las compras que realice el beneficiario a partir de la fecha en que, por escrito, le sea comunicado por la Jefatura del Grupo de Condimentos, la decisión de la Superioridad de establecer dicha reserva sobre la producción nacional.

DECIMO.—Como consecuencia del acuerdo adoptado por la Junta Nacional del Grupo Condimentos, Subgrupo Pimentón y debidamente aprobado por los Organismos Superiores, queda subsistente el canon de 10 céntimos por kilogramo de pimentón que se destine al consumo interior.

UNDECIMO.—El Jefe del Grupo de Condimentos del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, en las zonas productoras, cuidará del más exacto cumplimiento de estas órdenes complementarias y dará cuenta a las Jerarquías Superiores, de las infracciones que se cometan.

DUODECIMO.—Todas las personas naturales o jurídicas a las que se refiere el apartado octavo de las presentes normas, vienen obligadas no solo a cumplir las disposiciones vigentes en materia de pureza, que para el pimentón estén en vigor, sino también a colaborar activamente con el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas en el descubrimiento y persecución de fraudes y adulteraciones.

DECIMOTERCERO.—«Exportación».—Por el Grupo de Condimentos del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, se seguirán informando las solicitudes de exportación de pimentón, destinadas

a los mercados exteriores, con arreglo al modelo oficial autorizado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio, para las campañas anteriores y a base de las muestras y precios mínimos que rigieron para la última campaña.

Madrid, 28 de Septiembre de 1951.—El Jefe Nacional del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.—Firmado: Santiago Pardo Canalís.—Hay un sello en tinta roja que dice: «Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas».—Jefatura Nacional.—Conforme.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Comercio.—P. A. firmado: Junco.—Hay un sello en tinta negra que dice: «Ministerio de Comercio».—Secretaría General Técnica.—Conforme.—El Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.—Firmado: Martín Sicilia.—Hay un sello en tinta violeta que dice: «Ministerio de Agricultura».—Secretaría Técnica.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Cáceres, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el sello de este Sindicato, en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Enrique Amado y del Campo.

5891

Dirección General del Turismo

NOTA

Convocatoria para exámenes de Guías y Guías-Intérpretes libres en Cáceres

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 26 de Junio del año actual, se hace público para cuantas personas pretendan dedicarse a las profesiones de Guías y Guías-Intérpretes libres en Cáceres, que los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 1.º del citado Reglamento, tendrán lugar el día 16 de Enero del año próximo, en el local y a la hora que oportunamente se anunciarán, y que el plazo para la presentación de instancias y documentos en la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo en Cáceres (Avenida de Cervantes, núm. 40), expirará el día 31 de Diciembre del año en curso.

Se recuerda que el artículo 16 del repetido Cuerpo legal prohíbe dedicarse a las profesiones especificadas en el mismo a quienes no observen lo dispuesto y que, por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los Hoteles, los Sindicatos y Centros de Iniciativas y Turismo, etcétera, solo podrán emplear como Guías y Guías-Intérpretes libres a las personas autorizadas como consecuencia de los exámenes que se convocan.

Cuantos deseen información sobre los requisitos necesarios para concurrir a estos exámenes, pueden obtenerla en la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo en Cáceres, sita en Avenida de Cervantes, núm. 40.

Madrid, 20 de Octubre de 1951.—El Director General del Turismo, Luis A. Bolín.

6228

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7850.—«Angel-Mary»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Francisco Fernández Guisado, vecino de Miraflores, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Almoharín y Arroyo molinos de Montánchez, paraje «Cerro Valle Vaquero» y otros, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras blanqueadas, situado en la parte alta del cerro «Valle Vaquero», y a unos 400 metros al E. de un alcornoque que sirve de divisoria a las fincas de D. Juan Antonio Cáceres, D.ª Petra Jiménez Solís y D. Pelayo Cortés Jiménez, en el punto de convergencia de las referidas fincas, y que dista unos 20 metros al S. de la finca «El Rincón», propiedad de D. Eduardo Alvarez de Cienfuegos. Desde este punto de partida se medirán 800 metros al S. 15º O. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.500 metros al E. 15º S.; de 2.ª a 3.ª, 1.600 metros al N. 15º E.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al O. 15º N.; de 4.ª a 5.ª, 800 metros al S. 15º O., y de 5.ª al punto de partida, 1.000 metros al O. 15º N., quedando así cerrado el perímetro de las 160 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 6 de Octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe Acctal., Francisco Garijo.

5956

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7851.—«Carmen»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Luciano Cortés Martín, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram en el término municipal de Cáceres, paraje «Millar de los Licenciados» (finca), delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería situado a 100 metros al E. del punto de partida del permiso de investigación 7699 llamado «Cacereña», también solicitado por D. Luciano Cortés, coincidente con la línea que por el E. limita a dicho permiso. Desde este punto de partida se medirán 600 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 600 metros al O.; de 3.ª al punto de partida, 400 metros al S., quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 6 de Octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Garijo.

5957

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7855.—«La Polar»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Mariano López Pola, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño en el término municipal de Millanes, paraje «Casalejos», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina al N del brocal de un pozo antiguo situado a unos 50 metros al O. de la carretera de Belvís de Monroy en el sitio denominado «Casalejos». Desde este punto de partida se medirán 200 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 1.600 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 800 metros al E.; de 4.ª a 5.ª, 1.600 metros al N., y de 5.ª a 1.ª, 600 metros al O., quedando así cerrado el perímetro de las 128 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 8 de Octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Garijo.

6012

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7852.—«Francisco de Peralta»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Francisco de Peralta y don Federico García, vecinos de Don Benito y Silleda (Pontevedra), se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram en el término municipal de Almoharín, paraje «Finca Encomendadilla» y «Hellechoso», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el cruce del centro del camino de la Parrilla con el arroyo Saltillo. Y desde este punto de partida se medirán 1.000 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.000 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 2.400 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 1.400 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 900 metros al S.; de 5.ª a 6.ª, 200 metros al E.; de 6.ª a 7.ª, 100 metros al S.; de 7.ª a 8.ª, 100 metros al E.; de 8.ª a 9.ª, 100 metros al S.; de 9.ª a 10.ª, 100 metros al E.; de 10.ª a 11.ª, 100 metros al S.; de 11.ª a 12.ª, 100 metros al E.; de 12.ª a 13.ª, 200 metros al S., y de 13.ª al punto de partida, 100 metros al O., quedando así cerrado el perímetro de las 200 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 6 de Octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Garijo.

5958

Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria

A V I S O

El Banco Hispano Americano, en su Sucursal de Miajadas, ha sacado a concurso - oposición UNA plaza de Auxiliar Administrativo, dotada con el sueldo anual que fija la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada, hallándose en esta Comisión Provincial las Reglas para optar a dicho Concurso.

Lo que se pone en conocimiento de todos aquellos Caballeros Mutilados acogidos a solicitar destino que deseen tomar parte en dichas oposiciones, los que se dirigirán a esta Dependencia para ser informados de la documentación que deben acompañar a la instancia y demás trámites a seguir.

Cáceres 19 de Octubre de 1951.—El Presidente, P. D., el Teniente Vocal Secretario, Valeriano Gutiérrez Macías.

6229

Administración Principal de Correos DE CACERES

Por Orden de la Dirección General de Correos, se convoca a Concurso para dotar a la Estafeta de Alcántara de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por el plazo de un año, que podrá prorrogarse por la tónica y sin señalar tipo de alquiler. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos de Alcántara y en esta Principal, pudiendo presentarse el último día hasta las cinco de la tarde, obrando en dichas Oficinas las Bases del Concurso para que pueda enterarse de ellas quien lo desee.

Cáceres, 16 de Octubre de 1951.—El Administrador Principal, Emilio Villar.

(40'50 pntas.)

6199

Escuelas del Magisterio de Cáceres

En estas Escuelas han de proveerse mediante concurso-oposición, las siguientes becas:

CINCO BECAS de 300 pesetas mensuales durante los nueve meses de curso escolar, TRES para varones y DOS para hembras.

TRES becas de 150 pesetas, UNA para varones y DOS para hembras.

Se requiere: ser alumno oficial, tener relevantes aptitudes para el estudio y falta de medios económicos. El plazo de presentación de solicitudes terminará el 10 de Noviembre próximo. Las instancias se presentarán en la Secretaría de estas Escuelas y se encabazarán a nombre del Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca. Se entregarán con la documentación siguiente: Hoja de estudios, declaración jurada del padre, madre o tutor de los ingresos globales de la familia y certificados de Hacienda, de rústica, urbana y rentas.

Cáceres, 21 de Octubre de 1951.—Los Directores, Eduardo Málaga.

6256

Juzgados

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que el día veintinueve de Octubre próximo, a las once y treinta horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, subasta pública, por segunda vez, del inmueble que se describirá, embargado a Jesús Martín Garrido, vecino de Jarilla, para hacer efectiva multa de CIEN pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, sirviendo de tipo la cantidad de 225 pesetas a que asciende la tasación de dicho inmueble, con la rebaja del 25 por 100. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, y los licitadores deberán consignar el 10 por 100 de éste. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Finca objeto de subasta

Rústica, al sitio de la Manuela, de cabida un cuartillo; que linda al Norte, con otra de Fernando González; al Saliente, con Hermenegildo Santiago; Mediodía, con Rafael Martín, y Poniente con Fernando González; radica en Jarilla.

Dado en Hervás a 19 de Septiembre de 1951.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(69 pntas.)

5694

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio número 31-949, para hacer efectiva multa de CIEN pesetas, que fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas a Gregorio Granado García, vecino de Jarilla; habiéndose embargado como de la propiedad del mismo, y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, y cuyo acto habrá de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Octubre próximo, a las doce horas, el inmueble que se describe así:

Rústica, al sitio de los Alcornos, en el término de Jarilla, de dos cuartillos de cabida, de medio riego; que linda al Norte, Mediodía y Poniente, con dehesa Boyal del Estado, y Saliente, con otra finca de Victoriano Castañares Méndez.

Tasada en 250 pesetas. Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 de la tasación, que servirá de tipo, con la rebaja del 25 por 100. No se admitirán posturas inferiores al expresado tipo, y no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 19 de Septiembre de 1951.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(69 pntas.)

5695

Alcaldías

CASATEJADA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casatejada.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un centro de Higiene Rural y Casa del Médico, en esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la ley de régimen local de 16 de Diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 670 de dicha ley.

Casatejada, 3 de Octubre de 1951.—El Alcalde, A. García.

5868

BERZOCANA

Edicto

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, el presupuesto extraordinario para subvencionar las obras para la construcción de una Casa Cuartel para las Fuerzas de la Guardia Civil de este pueblo, queda el mismo expuesto al público con todos sus documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que por los habitantes de este término pueda ser examinado y formularse las reclamaciones para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 669 de la ley de régimen local.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 671 de la referida ley.

Berzocana, 4 de Octubre de 1951.—El Alcalde, Bernardo Hernández López.

5903

MADRIGALEJO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el plan económico, las Ordenanzas fiscales y las tarifas de exacciones que han de servir de base para formar el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1952, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Madrigalejo, a 8 de Octubre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

5959

ACEBO

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Acebo, hace saber: Que habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia las diferentes Ordenanzas de Exacciones municipales, que han de regir durante el ejercicio de 1952, estarán expuestas al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, en el que se admitirán las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos, de conformidad con lo determinado en el artículo 694 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Lo que se publica para general conocimiento en Acebo a 6 de Octubre de 1951.—El Alcalde, José Llano.

5966

GARROVILLAS

Recaudación de arbitrios

El Alcalde del Ayuntamiento hace saber: Que pone en conocimiento de todos los contribuyentes dueños de edificios y sitios dentro de esta población, que está puesta al cobro en la Recaudación de Arbitrios de este Ayuntamiento la ordenanza sobre VISTAS A LA VIA PUBLICA y por el término de treinta días.

Garrovillas a 8 de Octubre de 1951.—El Alcalde, J. Durán.

5967

NAVEZUELAS

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prorrogar para el ejercicio de 1952, las Ordenanzas fiscales de este Municipio que sirvieron de bases para el Presupuesto municipal ordinario de 1951.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para que durante el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse contra el acuerdo por las personas interesadas, las reclamaciones a que haya lugar.

Navezuelas, 4 de Octubre de 1951.—El Alcalde, Simón Corchero.

5972

GARGANTA LA OLLA

Instruido expediente de Habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Garganta la Olla a 9 de Octubre de 1951.—El Alcalde, Diógenes Hernández.

5974

DELEITOSA

Ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la venta en pública subasta del semoviente que al final se reseña, el cual fué intervenido por la Guardia Civil, y depositado en esta Alcaldía, en las condiciones de frutos por alimentos, he acordado tenga lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 de Noviembre próximo, a las doce horas, de conformidad con los apartados 12 y 13 del artículo 88 de la ley de contrabando y defraudación de 14 de Enero de 1929.

Señas del semoviente

Un asno, pelo blanco obscuro, enterito, edad 14 años, talla menos de la marca, herrado de las cuatro extremidades, señas particulares ninguna.

Deleitosa, 18 de Octubre de 1951.—El Alcalde, Maximiliano Buenavión.

(36 pntas.)

6196